



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL LXVI LEGISLATURA

DCDS/02/2019

H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E. –

**ACUERDO No.
LXVI/EXHOR/0140/2019 II P.O.
MAYORÍA**

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha cinco de febrero del año dos mil diecinueve, la Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz y el Diputado Omar Bazán Flores, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa con carácter de Acuerdo mediante la cual propusieron exhortar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que sea revisado y devuelto el presupuesto a estancias y guarderías infantiles.

II.- La Presidencia de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, con fecha ocho de febrero del año dos mil diecinueve, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de dictamen legislativo



EL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL LXVI LEGISLATURA

DCDS/02/2019

la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

"El recorte al presupuesto del programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras ha sido un grave error, ya que afectaría a más de 300 mil niños en el país, así como a sus madres las cuales no tendrían en donde dejar a sus hijos para poder ir a trabajar.

Este 2019, el programa tuvo una reducción a nivel nacional de casi la mitad de su presupuesto, al pasar de 4,070.26 millones de pesos en 2018 a 2,041.62 millones de pesos.

Actualmente es operado por la Secretaría de Bienestar Social, antes Secretaría de Desarrollo Social, y consiste en apoyos a través de subsidios de 950 pesos destinados a los servicios de cuidado y atención infantil.

Cabe señalar que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en su Artículo 25, señala que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada el 20 de noviembre de 1989, establece en su artículo 3, párrafo 1, que: ["En todas las medidas concernientes



a los niños que tomen las instituciones públicas o privada de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"].

México ratificó la Convención en 1990, sin embargo, fue hasta el 12 de octubre de 2011 que incorporó el principio de interés superior de la niñez en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que: ["En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez"].

El interés superior del niño o niña debe entenderse como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar su desarrollo integral y vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.



Por ello, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en sus artículos 2, párrafo segundo y tercero, 17 y 18, prevén que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial.

En tal contexto, el 11 de enero de 2007 inició su operación el Programa de Guarderías y Estancias Infantiles para apoyar a Madres Trabajadoras, con el objeto de disminuir la vulnerabilidad de los hogares en los que el cuidado de los hijos recae en una madre trabajadora o con intención de incorporarse al mercado laboral, o un padre solo, mediante la entrega de apoyos para cubrir parte de los gastos del servicio de cuidado y atención infantil, y la creación de espacios que permita aumentar la oferta. A partir de 2009 cambió de denominación a Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras.

El Programa está dirigido a madres o padres que no tienen acceso a servicios de cuidado y atención infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios, y que tienen bajo su cuidado al menos a una niña o niño de entre un año y hasta un día antes de cumplir los 4 años, o entre un año y hasta un día antes de cumplir los 6 años, en casos de niñas o niños con alguna discapacidad.



Ante ello al Partido Revolucionario Institucional nos preocupa la reducción del presupuesto destinado a las estancias y guarderías infantiles en el país, por ello, solicitamos que sea revisado y devuelto el presupuesto a estancias y guarderías infantiles para dejarlo como estaba el año anterior con un pequeño incremento de acuerdo a la inflación, ya que debe ser una prioridad apoyar a las madres trabajadoras. "

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Desarrollo Social, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Desde una perspectiva histórica, cada país ha abordado de diferentes maneras la forma de atender a la población infantil, es decir, ha sido tan variada y dinámica la concepción o perspectiva de abordar las diferentes problemáticas, como las soluciones propuestas al momento de tomar una determinación o diseñar políticas públicas de carácter específico.



Si bien resulta cierto que en la actualidad se cuenta con un mayor número de instrumentos jurídicos que regulan y protegen los derechos de niñas, niños y adolescentes, lo cierto es que desde épocas ancestrales se trataron de normar ciertas pautas tendientes a lograr la protección de la infancia, desde luego, con un enfoque diametralmente opuesto al que se tiene en la actualidad.

En el proceso de transformación del andamiaje jurídico a que se ha hecho referencia con antelación, destaca la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada en el año de 1989, de la que México forma parte por haberla suscrito y ratificado, de tal suerte que sus disposiciones le resultan de carácter obligatorio.

El referido instrumento internacional establece en términos generales una serie de derechos que poseen quienes pertenecen al grupo etario en comento, con una concepción diversa a la que se poseía en épocas precedentes, es decir, con la adopción del convenio de referencia se sentaron las bases para romper con lo que se ha denominado "Doctrina de la Situación Irregular", que se basaba en negar todo derecho a quienes no habían alcanzado los dieciocho años de edad, dejándolos sujetos a las decisiones absolutas de sus progenitores o tutores.



Bajo la nueva concepción de los derechos que posee la infancia, entendida en términos generales por el grupo conformado por niñas, niños y adolescentes, nuestro país asumió el compromiso ineludible de garantizar y promover cada una de las disposiciones contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellas, se encuentra la de prestar asistencia apropiada a los padres y representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza, además de velar por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de niñas, niños y adolescentes.

De manera simultánea a lo antes señalado, también debe adoptar todas las medidas apropiadas para que niñas y niños cuyos padres trabajan, tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda, es decir, se trata de estancias infantiles, guarderías o cualquier otra denominación que implique la prestación de los servicios para el cuidado infantil.

Un dato que resulta de particular trascendencia en la materia que nos ocupa y que se encuentra en estrecha relación con el Sistema Jurídico Mexicano, es la reforma constitucional que se llevó a cabo en el año 2011 en materia de derechos humanos, ya que entre los dispositivos modificados se encuentra el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a partir de dicho momento incorporó al régimen interno del país las disposiciones jurídicas del Derecho Internacional de los Derechos



Humanos, al establecer categóricamente la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Como parte de la transversalización de los derechos humanos y su consecuente sistematización legislativa, derivado de las obligaciones asumidas a través de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Poder Legislativo Federal expidió la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, cuyo objeto es establecer la concurrencia entre la Federación, los Estados y los Municipios, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

El ordenamiento legal antes citado establece en su artículo 19, fracción IV, que la política nacional sobre cuidados infantiles tiene entre sus objetivos el contribuir al mejoramiento progresivo y al fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.



También señala como atribución del Consejo Nacional de Prestación de Servicios en dicha materia, el promover la ampliación de la cobertura y calidad de los mismos, según se aprecia en su artículo 39, fracción IX y en la porción normativa del artículo 59 se prevé que a través de las políticas públicas relacionadas con la prestación de servicios para el cuidado infantil, se fomentará la participación de los sectores social y privado, en la consecución del objeto de dicha Ley, de conformidad con la política nacional en la materia.

Entre los antecedentes que dieron origen a la Ley General citada en párrafos precedentes, se encuentra un Decreto Presidencial del año 2007, mediante el que se estableció el Sistema Nacional de Guarderías y Estancias Infantiles como instancia de coordinación, para dar seguimiento continuo a las acciones cuyo objeto tuviera la promoción de mecanismos interinstitucionales que permitieran la ampliación de la cobertura a la demanda de los servicios de atención y cuidado infantil, acorde al marco de operación de cada programa. A partir de este momento, se incorporaron al Presupuesto de Egresos de la Federación las partidas específicas para dar cumplimiento al propósito referido, es decir, para la atención y cuidados infantiles.

En este tenor, se aprecia que en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, específicamente en el Ramo



20, correspondiente al Desarrollo Social, bajo tres rubros particulares se incorporaron partidas para cumplir con el Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, elementos que en el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2019 aparecen con la misma denominación, con la diferencia de contener un importe inferior al presupuestado para el año inmediato anterior, según se puede apreciar del cuadro comparativo que a continuación se inserta.

Rubro	Ramo	Importe 2018	Importe 2019
Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	20 Desarrollo Social/Bienestar	4,070,264,507.00	2,041,621,313.00
Recursos para la Atención de Grupos Vulnerables.	20 Desarrollo Social/Bienestar	3,788,509,242.00	1,912,741,054.00
Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes	20 Desarrollo Social/Bienestar	3,712,739,057.00	1,874,486,233.00
	Total	\$ 11,571,512,806.00	\$ 5,828,848,600.00

En virtud de lo antes señalado, se ha estimado pertinente solicitar al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de una manera respetuosa y comedida, que esta reducción presupuestal se analice y que, en su caso, se formulen las reasignaciones presupuestales correspondientes para el Programa de Estancias y Guarderías Infantiles, que en las Reglas de Operación aparecen como Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras.



En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua solicita al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tenga a bien girar las instrucciones pertinentes para que se analice y, en su caso, se efectúe una reasignación presupuestal al Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, también identificado como Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo a la Autoridad antes mencionada, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O, en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL LXVI LEGISLATURA

DCDS/02/2019

Así lo aprobó la Comisión de Desarrollo Social, en reunión de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ			
	DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ	Marisela Terrazas M.		
	DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER			
	DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO			
	DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ			

Esta hoja contiene las firmas de las personas que integran la Comisión de Desarrollo Social y el sentido de su voto respecto del dictamen que recae a la Inicialiva con carácter de Acuerdo (557), presentada por la Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz y el Diputado Omar Bazán Flores, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual propusieron exhortar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que sea revisado y devuelto el presupuesto a estancia y guarderías infantiles.